servidumbre minera en contra del FISCO DE CHILE representado por el Consejo de Defensa del Estado, representado a su vez, por el abogado Procurador Fiscal, don Adolfo Rivera Galleguillos. La demanda fue asignada al Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó, con la carátula "FUENTES OLIVARES, FLAVIO con FISCO DE CHILE" y bajo el Rol Nº 1283 del año 2010, en adelante **"la Demanda"**. En la Demanda se solicito la constitución de un derecho real de servidumbre minera de ocupación y tránsito, conforme lo establecido en los numerales 1º y 3º del Articulo 120 del Código de Mineria, en adelante **"la Servidumbre Demandada"** destinada a gravar una superficie total de 1.633,00 hectáreas conformada por dos polígonos, los que se denominan "Area Uno" y "Area Dos"; emplazados sobre un predio abierto e inculto de dominio del FISCO DE CHILE situado en la Tercera Region de Atacama, **inscritos en mayor cabida a fojas 527 vuelta N° 500 año 1964** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Copiapo, en adelante "el Predio Fiscal". Los predios dominantes en cuyo beneficio se solicitó la Servidumbre Demandada son las pertenencias de propiedad de CASALE denominadas "CACHITO 1 al 1.298"; y "CHICO VI 1 al 70". Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada, fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento de la

CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL COPIAPO

futura Planta de Beneficio, oficinas y campamento necesarios para el beneficio de las futuras operaciones mineras del "Proyecto Minero Casale", del que COMPAÑIA MINERA CASALE es titular. "Proyecto Minero Casale" contempla la explotación en diferentes fases o etapas de los yacimientos denominados Cerro Casale.- La Servidumbre Demandada se solicitó con una vigencia que abarcará toda la duración de dicho proyecto y cesará cuando termine el mismo.- Por la escritura que inscribo, las partes, producto de un más acabado entendimiento de las pretensiones recíprocas acerca de la materia debatida en la contienda referida en el articulo primero, han acordado poner término a dicho litigio por medio de la transacción de que da cuenta el contrato, el que se regirá por las disposiciones establecidas en los articulos 2446 y siguientes del Código Civil, en lo que fueren aplicables al caso y los siguientes acuerdos particulares: UNO/ El FISCO DE CHILE, en su condición de titular del Predio Fiscal, admite la procedencia de la pretensión de CASALE y, con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, constituye en dicho acto la Servidumbre Demandada la que se regirá conforme a lo establecido en los articulos 120 y siguientes del Código de Mineria. La Servidumbre Minera que por dicho acto se constituye (en adelante

"la Servidumbre Minera") tendrá las características y estará sujeta a las condiciones de ejercicio que a continuación se expresan: **a/ La Servidumbre Minera beneficiará** a las pertenencias mineras denominadas "CACHITO 1 al 1.298"; y "CHICO VI 1 al 70, ambas de propiedad de CASALE, e individualizadas en el numeral tres del artículo 1º del contrato, en adelante, designadas en conjunto como "las Pertenencias Mineras", pertenencias que tendrán la calidad de "predios dominantes". **b/ La Servidumbre Minera afectará** una superficie total de 1.633,00 hectáreas del Predio Fiscal, distribuidas en dos polígonos denominados "Area Nº 1" y "Area Nº 2", los que fueron definidos en lo principal de la presentación efectuada por CASALE con fecha 11 de Agosto del año 2010, que rolan desde fojas 3 y 4, ambas inclusive, de los autos correspondientes a la Demanda, **áreas que en su conjunto constituirán el "predio sirviente"**. Se deja constancia que las dos áreas antes mencionadas son aquellas que se encuentran determinadas por los siguientes vértices, individualizados con sus respectivas coordenadas UTM, todas éstas referidas al Datum PSAD 56, Zona 19: **AREA UNO:** Vértice 1: NORTE, 6.927.000,00; ESTE, 470.250,00. Vértice 2: NORTE, 6.927.000,00; ESTE, 473.250,00. Vértice 3: NORTE, 6.922.000,00; ESTE, 473.250,00. Vértice 4: NORTE, 6.922.000,00; ESTE,

470.250,00. **AREA DOS:** Vertice 1: NORTE, 6.912.080,420; ESTE, 468.193,100. Vertice 2: NORTE, 6.912.810,900; ESTE, 469.945,810. Vertice 3: NORTE, 6.912.168,160; ESTE, 470.216,40. Vertice 4: NORTE, 6.911.434,680; ESTE, 468.463,333. El trazado de la Servidumbre Minera se grafica en el documento denominado "Plano Servidumbre", que rola de los autos en que se sustancia la demanda, documento que se protocolizó bajo el Nº 74 con fecha 4 de Agosto de 2011 en la Notaria de Copiapó de don Luis Alberto Contreras Fuentes, cuya copia se agregó en el Registro de Documentos Archivados del Conservador de Bienes Raices de Copiapó bajo el N° 1.511, año 2011, y se entiende formar parte del contrato para todos los efectos legales. **c/ Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada** fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento de la futura Planta de Beneficio, oficinas y campamento necesarios para el beneficio de las futuras operaciones mineras del "Proyecto Minero Casale", del que COMPAÑIA MINERA CASALE es titular. "Proyecto Minero Casale" contempla la explotacion, en diferentes fases o etapas de los yacimientos denominados Cerro Casale. La servidumbre Minera no podrá aprovecharse en fines distintos de aquellos que aqui se indican conforme lo dispuesto en el Articulo 124 del Código de Mineria. **d) La Servidumbre Minera se**

constituye con carácter de transitorio y su vigencia será por toda la vida del Proyecto Minero Casale, es decir, mientras perduren las actividades mineras que son objeto de dicho Proyecto. **DOS/ Como concesión Recíproca, CASALE** también reconoce la procedencia de la pretensión indemnizatoria del Fisco, con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, **se obliga a pagar al Fisco** a titulo de indemnización por la constitucion de la Servidumbre Demandada, **la suma única y total de quinientos treinta y siete millones setecientos treinta y seis mil cuarenta y un pesos**, moneda nacional, equivalentes a veinticuatro mil cuatrocientas noventa y cinco Unidades de Fomento, de acuerdo al valor vigente de dicha Unidad a la fecha del contrato que inscribo. **TRES/ El pago de la indemnización antes mencionada se efectúa en dicho acto** mediante Vale Vista Nº 111107 del Banco Santander-Chile, declarando don Adolfo Matias Rivera Galleguillos recibir el pago antes mencionado en representación del FISCO DE CHILE en la calidad ya referida y a entera satisfaccion de su representado. **CUATRO/ La indemnización antes referida comprende todo perjuicio que cause al Fisco** la constitución de la presente Servidumbre Demandada. En consecuencia, dicha suma constituye la única cantidad que COMPAÑIA MINERA CASALE debera

CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y ARCHIVERO JUDICIAL COPIAPO

JAIME JARAMILLO ADRIASOLA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
Y ARCHIVERO JUDICIAL COPIAPO

pagar al Fisco producto de la transacción acordada, la que no será objeto de devolución en parte alguna, suma que ingresará definitivamente al patrimonio fiscal. Habiéndose dado cumplimiento al pago de la indemnización acordada en la transacción materia del instrumento, por el contrato que inscribo, las partes autorizan a COMPAÑIA MINERA CASALE para que requiera la restitución inmediata de los fondos consignados para el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada. Otras estipulaciones en el Articulo Tercero del contrato. Todo en virtud de escritura pública de Transacción de fecha 4 de Agosto del año 2011 otorgada en la Notaria de Copiapó de don Luis Alberto Contreras Fuentes, Repertorio N° 2494/2011, en la cual comparecen, por una parte don GONZALO ARTURO MONTOYA CISTERNA, casado, abogado, C.I. N° 9.393.006-1, en representación de COMPAÑIA MINERA CASALE, persona juridica de derecho privado, del giro de su denominación, R.U.T. N° 77.116.500-1, ambos con domicilio en Callejón Diego de Almagro Nº 204, Copiapó, en adelante también e indistintamente "CASALE"; y por otra parte, don ADOLFO MATIAS RIVERA GALLEGUILLOS, casado, abogado, C.I. N° 6.431.156-5, en representación del FISCO DE CHILE, persona de derecho público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Colipi Nº 570, Copiapo, en adelante también e

indistintamente "el FISCO"; ambos en su conjunto también denominados en lo sucesivo "las partes". Requirió doña MARIA ANGELICA PEÑA. Copiapo, 31 de Agosto del año 2011.

CONFORME CON SU INSCRIPCION QUE CORRE A FOJAS 7589 Nº 1699. DEL REGISTRO DE Hipotecas DE ESTE CONSERVADOR DE BIENES RAICES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011 COPIAPO 12 SEP 2011

CONSERVADOR ARCHIVERO JUDICIAL COPIAPO